



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO

Demandados: MARÍA TERESA ROMERO ALVARADO y LUI GONZALO
VELASQUEZ MARIN

Rad. 110014189037-2021-00939-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO** y en contra de **MARÍA TERESA ROMERO ALVARADO y LUI GONZALO VELASQUEZ MARIN**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. 145772500

1.1. Por concepto de las cuotas de capital causadas y no canceladas respecto el título valor allegado como base de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	VALOR
30/11/2019	\$ 177.417,00
30/12/2019	\$ 180.048,00
30/01/2020	\$ 182.719,00
29/02/2020	\$ 185.430,00
30/03/2020	\$ 188.180,00
30/04/2020	\$ 190.971,00
30/05/2020	\$ 193.804,00
30/06/2020	\$ 196.679,00
30/07/2020	\$ 199.596,00
30/08/2020	\$ 202.557,00
30/09/2020	\$ 205.561,00
30/10/2020	\$ 208.611,00

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

30/11/2020	\$ 211.706,00
30/12/2020	\$ 214.845,00
30/01/2021	\$ 218.032,00
28/02/2021	\$ 221.266,00
30/03/2021	\$ 224.548,00
30/04/2021	\$ 227.879,00

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de los intereses de plazo causados y no cancelados respecto el título valor allegado como base de la ejecución, discriminados de la siguiente manera:

FECHA	VALOR
30/11/2019	\$ 99.775,00
30/12/2019	\$ 97.410,00
30/01/2020	\$ 95.004,00
29/02/2020	\$ 92.573,00
30/03/2020	\$ 90.101,00
30/04/2020	\$ 87.592,00
30/05/2020	\$ 85.045,00
30/06/2020	\$ 82.461,00
30/07/2020	\$ 79.839,00
30/08/2020	\$ 77.178,00
30/09/2020	\$ 74.477,00
30/10/2020	\$ 71.736,00
30/11/2020	\$ 68.954,00
30/12/2020	\$ 66.132,00
30/01/2021	\$ 63.267,00
28/02/2021	\$ 60.360,00
30/03/2021	\$ 57.410,00
30/04/2021	\$ 54.416,00

1.4. Por la suma de **\$3.583.308**, por concepto del capital acelerado, contenido en el referido pagaré base de la ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.4, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda – 03 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

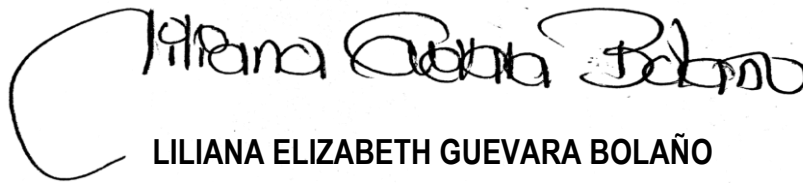
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a los ejecutados personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **MARÍA BETSABE HERNANDEZ GARCÍA**, en los términos y para los efectos de las facultades conferidas.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 043

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**